



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación de un nuevo Estatuto y cambio de razón social de la Fundación "AGRIPRODUC", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por este Ministerio, mediante Acuerdo Ministerial No. 0213, de 3 de junio de 1993;

Que en Asambleas General Extraordinaria y Ordinaria de socios, realizada el 20 de junio y 18 de julio del 2000, han resuelto aprobar un nuevo Estatuto y cambio de razón social de la Fundación;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00234 DNA, de 27 de julio del 2000, emitió informe favorable para el cambio de razón social y la aprobación de un nuevo Estatuto;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0213, de 3 de junio de 1993, sustituyendo la razón social de la Fundación "AGRIPRODUC", por el de Fundación "MANGO DEL ECUADOR", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Apruébase un Nuevo Estatuto de la Fundación "MANGO DEL ECUADOR".

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

8 SEP 2000

Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION AGRIPRODUC****CAPITULO I****NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Fundación AGRIPRODUC como una institución de asistencia y beneficio social, para promocionar y cooperar con los hortifruticultores y la actividad agroindustrial no tradicional del Ecuador.

**Artículo 2.-** La Fundación es una persona jurídica autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma de acuerdo a lo dispuesto en el título XXIX del libro I del Código Civil en vigencia y, por lo tanto, goza de todos los privilegios que le confieren las leyes y mas normas nacionales e internacionales de las cuales fuere signatario el Ecuador.

**Artículo 3.-** El domicilio legal de la Fundación AGRIPRODUC será la ciudad de Guayaquil, donde residirá de manera permanente su establecimiento principal, pero su acción será de ámbito nacional y podrá abrir oficinas de representación en el país o en el extranjero.

**Artículo 4.-** El plazo de duración de la Fundación será de 50 años que se contarán a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El mismo que podrá ser prolongado en forma indefinida o extinguirse por resolución de la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos y demás normas legales vigentes.

**Artículo 5.-** La Fundación no realizará actividades políticas, laborables, religiosas ni raciales. Consecuentemente le esta prohibido promocionar o auspiciar directa o indirectamente este tipo de actividades.

**Artículo 6.-** El objetivo fundamental de la Fundación es ayudar a los agricultores de productos no tradicionales en lo concerniente al mas eficiente y racional aprovechamiento de los recursos naturales, para alcanzar mayor productividad, fortaleciendo la investigación, extensión y educación, así como obtener financiamiento para impulsar el desarrollo del sector hortifruticultor agrícola ecuatoriano. Para lograr este objetivo la Fundación cumplirá las siguientes finalidades:

- a) Generar alternativas tecnológicas apropiadas a las condiciones ecológicas del país, orientadas a incrementar la producción, productividad, ampliación de la frontera agrícola y conservación de los recursos naturales.
- b) Validar y difundir las tecnologías generadas:
- c) Estructurar y mantener el inventario tecnológico:
- d) Identificar y definir las prioridades de investigación para propender el desarrollo agroindustrial del país:

- e) Estructurar los programas de investigación que corresponden a estos lineamientos:
- f) Realizar convenios e intercambios científicos con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas:
- g) Conseguir cooperación financiera y aportes para los programas específicos de instituciones coincidentes con los objetivos de la Fundación:
- h) Gestionar y conseguir prestamos de organismos e instituciones internacionales que permitan brindar crédito y asesoría financiera, legal, técnica y social a los agricultores de productos no tradicionales.
- i) Estructurar un sistema de servicios agroindustriales, en las siguientes áreas compatibles con su actividad específica.
  - Capacitación para técnicos, productores, estudiantes y profesores a través de centros que establecerán para el efecto, o a través de convenios con instituciones ya establecidas, a nivel pre-universitario, universitario o de post-grado.
  - Establecimiento de laboratorios para atender los requerimientos del sector agrícola.
  - Hacer convenios o contratar proyectos de investigación con entidades nacionales o extranjeras.
  - Producción y entrega de materiales genéticos mejorados.
  - Producción y difusión de publicaciones científicas, técnicas y divulgativas.
  - Organizar un banco de datos agrícolas, ecoambientales, climáticos y legales para servir con información al sector agrícola.
  - Generar programas de crédito y proyectos con financiamiento y asistencia técnica al agricultor.
  - Las demás propias de los fines de la Fundación, para lo cual colaborará con las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 7.-** Como medio de cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la ley y relacionados con los objetivos antes indicados. Así mismo podrá relacionarse con otras instituciones similares, formar parte de la directiva, Asamblea de donantes y/o miembros.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 8.-** La Fundación está integrada por miembros fundadores, activos y honorarios.

**Artículo 9.-** Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que participaron en la organización y constitución de la Fundación, firmando el acta constitutiva, cooperando a mantener las actividades de esta y colaborando para conseguir los fines de la Fundación.

**Artículo 10.-** Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que participan en las actividades de la Fundación y son aceptadas como tales por el Directorio, en votación unánime.

**Artículo 11.-** Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Fundación, tal calidad se concederá mediante resolución adoptada por el Directorio en forma unánime, a propuesta del Presidente o de un Director. Estos socios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y más órganos administrativos de la Fundación.

**Artículo 12.-** La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia expresa, formalmente aceptada por el Directorio, debiendo por este efecto acompañar el certificado del tesorero de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, caso contrario será compelido por el Presidente para que los cumpla en un plazo determinado;
- b) Por separación resuelta por el Directorio con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para la separación de un miembro se requiere que este hubiere incurrido en uno de los actos mencionado en el artículo 15;
- c) Por haberse dictado en su contra sentencia judicial ejecutoriada, condenatoria de actos
- d) Por pérdidas de derecho de ciudadanía;
- e) Por fallecimiento;

**Artículo 13.-** Son derechos de los miembros;

- a) Participar en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la Fundación, conforme a este Estatuto;
- c) Tomar parte en las actividades de la Fundación;
- d) Hacer valer sus derechos cuando lo creyere conculcados en forma oral o por escrito y tener respuesta a su reclamo;

- e) Presentar proyectos ante la Asamblea General de la Fundación sugerir programas al Directorio, siempre que estén de acuerdo con los principios y finalidades de la entidad; y,
- f) Asistir como delegado o representante de la Fundación cuando fuere designado por el Directorio;

**Artículo 14.-** Obligaciones de los miembros;

- a) Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos, así como todas las actividades que la función le encargue;
- b) Concurrir a la Asamblea General;
- c) Formar parte de las comisiones y grupos de trabajos;
- d) Colaborar con los programas que llevare adelante la Fundación;
- e) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio;
- f) Rendir cuentas de todos los valores por su intermedio han ingresado o han egresado y que le pertenece a la Fundación; y
- g) Cumplir con el presente Estatuto y el reglamento interno;

**Artículo 15.-** El Directorio luego de un estudio detallado podrá disponer de la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, cuando estos lesionen gravemente los intereses de la misma, contravengan al orden jurídico establecido y a los elementales principios morales que rigen la conveniencia de la comunidad.

Además será motivo de separación de un miembro:

- 1) Actuar contra las finalidades y objetivos de la Fundación;
- 2) Cometer graves faltas a criterio del Directorio;
- 3) Faltar sistemáticamente o injustificadamente a tres sesiones de la Asamblea y de otros organismos de la Fundación; y,
- 4) No estar al día con el pago de la cuotas ordinarias o extraordinarias.

**CAPITULO III  
DE LAS CUOTAS**

**Artículo 16.-** Las cuotas de la Fundación se clasifican de la siguiente manera:

- a) De ingreso
- b) Ordinaria; y,
- c) Extraordinaria

**Artículo 17.- CUOTA DE INGRESO.-** Será pagada por el solicitado activo, antes de su aceptación y su monto será establecido, revisado y modificado únicamente por el Directorio, por voluntad de la mayoría del mismo, en dos sesiones deferentes, mediando entre la una y la otra, un lapso de cuarenta y ocho ( 48 ) horas como mínimo.

**Artículo 18.- CUOTA ORDINARIA.-** La cuota ordinaria será recaudada trimestralmente, por anticipado y será fijada por el Directorio de la Fundación.

**Artículo 19.- CUOTA EXTRAORDINARIA.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Directorio y deberán de tener como justificativo un fin y perentorio.

**Artículo 20.- OBLIGACIÓN DE PAGO DE CUOTAS.-** Los miembros están obligados a pagar anticipadamente las diversas clases de cuotas establecidas por el Directorio en conformidad con estos Estatutos; los valores respectivos se deben pagar a la Tesorería de la Fundación, reservándose el miembro el derecho de exigir de la misma los recibos que correspondan a cada pago.

#### **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 21.-** La Fundación contara para su organización y Funcionamiento de los siguientes organismos;

- 1) Asamblea General;
- 2) Directorio; y,
- 3) Comisiones permanentes y/o ocasionales;

**Artículo 22.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Fundación, se integra con todos los miembros activos y fundadores que gozan de voz y voto; se reunirán obligatoriamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido del 25% de sus miembros. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con un número de votos no menor de la mitad mas uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**Artículo 23.-** El quórum para la instalación de la Asamblea General será la mitad mas uno de sus miembros, salvo que se tratase de la segunda o tercera convocatoria. En caso de no existir el quórum establecido en la hora señalada para que se lleve a efecto la Asamblea General, el Presidente convocara nuevamente, verbalmente o por escrito, en el sitio que se encuentren reunidos por efecto de la citada asamblea, para que una hora más tarde se realice la misma con el número de miembros concurrentes, siempre que este no sea inferior al 30% caso contrario se hará una nueva convocatoria que deberá comunicarse mediante citación escrita con 48 horas de anticipación por lo menos y que se realizará impostergablemente, con el número de miembros concurrentes.

**Artículo 24.- CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria se realizará por escrito y por lo menos con 72 horas de anticipación, a la fecha de la reunión y contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

La cual podrá efectuarse por citación privada dirigida a cada miembro en la dirección a al fax que este haya señalado para notificarle las convocatorias de la Fundación. Se excepciona del plazo de convocatoria a la forma que fija el artículo 23.

**Artículo 25.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Esta tiene por objeto conocer y resolver, única y exclusivamente, los asuntos constantes en la convocatoria.

**Artículo 26.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.-** En la Asamblea General cada miembros tendrá derecho a un voto, podrá ser representado por otro miembro titular mediante simple carta poder dirigida al Presidente. Cada miembro podrá representar solo a un miembro.

**Artículo 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar porque la Fundación cumpla con sus finalidades y objetivos establecidos en el estatuto;
- b) Interpretar el Estatuto en forma obligatoria para todos los miembros y órgano administrativo;
- c) Aprobar la reforma del Estatuto en dos sesiones efectuadas en distintos días y convocadas para el efecto, con 72 horas de diferencia entre una y otra;
- d) Conocer y resolver las apelaciones de las decisiones del Directorio;
- e) Decidir sobre la disolución de la Fundación;
- f) Resolver sobre la apertura de nuevas oficinas en los diferentes lugares del país y del exterior;
- g) Elegir, de entre sus miembros, tres vocales principales y 4 suplentes, así como el tesorero y al Secretario que integran el Directorio para un período de dos años;
- h) Autorizar al Director la realización de actos o celebración de contratos cuando la autonomía de las obligaciones que de ello se derive exceda de 50.000 salarios mínimos vitales generales vigentes;
- i) Ejercer todas las actividades que no estén específicamente expresadas en el Estatuto y que sean necesarias para la correcta actividad de la Fundación y que no estuvieran expresamente atribuidas a otro organismo, o que le sean trasladadas a su resolución por el Directorio; y,
- j) Resolver sobre los demás asuntos que señale la ley o el Estatuto.

**Artículo 28.-** El Directorio estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente que lo subrogara en casos de falta o de ausencia temporal o definitiva hasta cumplir el período por el que hubo sido elegido: 1 Tesorero; 4 Vocales Principales y 4 Vocales Alternos.

**Artículo 29.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes, la convocatoria será efectuada por el Presidente o quien hiciere sus veces, a la fecha de la reunión y señalará el lugar, día, hora y objeto de la sesión.

Además podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente así lo dispusiere, o a pedido de 4 o mas miembros. Toda convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se realizar por escrito o por fax. Para que pueda reunirse el directorio será necesaria la presencia de cuando menos 4 de sus miembros.

**Artículo 30.- ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Corresponden al Directorio;

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos;
- b) Nombrar al Directorio Ejecutivo, Asesor Jurídico y a otros funcionarios que juzgue necesarios y establecer sus deberes y obligaciones y fijar sus remuneraciones.
- c) Aprobar el Reglamento Interno, que sometiere a su consideración la Asamblea General
- d) Buscar financiamiento para los programas de la Fundación

- e) Establecer los sistemas de control y auditoria que estimare conveniente
- f) Aprobar los programas destinados a cumplir los objetivos de la Fundación, la forma como dicho programa debe ejecutar y estudiar las asignaciones o ayuda que se requiere para la financiación de los mismos.
- g) Aprobar con el voto mínimo de sus miembros activos
- h) Informar por lo menos anualmente a los donantes acerca de las actividades de la Fundación.
- i) Controlar que las entidades beneficiadas por la Fundación utilicen los recursos para los cuales se los concedió.
- j) Adoptar las medidas sobre inversiones de fondos y tomar las medidas mas convenientes para el manejo financiero de la Fundación.
- k) Designar delegados que representen a la Fundación en organismos nacionales o extranjeros o en eventos internacionales.
- l) Designar delegados que representen a la Fundación en reuniones de trabajo, conferencias o eventos en el país o en el extranjero.
- m) Crear o suprimir cargos y fijar las remuneraciones de los nombrados.
- n) Conformar un cuadro de comisiones permanentes u ocasionales, designando sus miembros los que deberán ser precedidos por un director principal o suplente. Al nominarlas se deberán establecer las funciones de cada comisión.
- o) Abrir oficinas, representaciones o delegaciones en distintos lugares del país o del exterior, nombrando sus directivos responsables.
- p) Imponer las sanciones que establezca el Reglamento.
- q) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general.
- r) Considerar y resolver sobre la compra, venta.
- s) Designar a los Asesores Económicos, Técnicos o de cualquier otra naturaleza que estimare conveniente.
- t) Autorizar las afiliaciones nacionales o internacionales con organismos o funciones afines.
- u) Ejercer las demás facultades contempladas en este Estatuto, en el Reglamento y la Ley.

## **CAPITULO V**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO ASESOR JURÍDICO Y DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 31.-** El Presidente que es de la Fundación y del Directorio, será designado por el Directorio de la Asociación de Agricultores de Productos no Tradicionales para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente continuara ejerciendo el cargo, aun después de Vocal a quien le correspondiere conforme al orden de nombramiento.

**Artículo 32.-** CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la Fundación.
- b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, y suscribir las actas correspondientes.
- c) Realizar las convocatorias para la Asamblea General y reunión del Directorio.

- d) Presentar anualmente a la Asamblea General, el informe de actividades y el reporte financiero previamente aprobado por el Directorio.
- e) Velar por el patrimonio de la Fundación de acuerdo al reglamento respectivo.
- f) Comunicar a los miembros de la Fundación las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y ejecutarlas.
- g) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, previa autorización del Directorio.
- h) Súper vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Directorio sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- i) Celebrar los contratos o convenios en los que la Fundación participare. Cuando estos contratos o convenios deban ser reglamentariamente aprobados por el Directorio o por otro organismo que este designare, el Presidente exhibirá o protocolizara, según el caso, copias certificadas del acta de la sesión en la cual se haya aprobado el contrato o convenio.
- j) Autorizar los gastos y créditos previamente fijados por el Directorio.
- k) Informar al Directorio acerca de irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados.
- l) Asistir obligatoriamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- m) Autorizar al Tesorero los gastos administrativo de acuerdo al Reglamento respectivo.
- n) Delegar parcialmente las funciones que por su índole fueren delegables previa aprobación del Directorio.
- o) En general velara por el correcto desarrollo y administración de la Institución, dando cuenta de todos sus actos al Directorio.
- p) Las demás que le señale el Directorio y la Asamblea General.

**Artículo 33.-** El vicepresidente, que será designado en igual forma que el Presidente y para igual periodo, tendrá las atribuciones, deberes, prohibiciones e impedimentos que le señale la Asamblea de realizar General, el Directorio y leyes pertinentes; esta es la obligación de realizar los trabajos que la encomiende el Directorio o el Presidente de la Fundación, para cuyo efecto deberá a informar de manera resumida y por escrito sobre su gestión.

**Artículo 34.-** Al Secretario le corresponde:

- a) Participar con voz y coto en la sesiones de la Asamblea y del Directorio y certificar sus actuaciones.
- b) Remitir con la oportunidad debida y bajo su responsabilidad, las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, que las suscribiera con el Presidente.
- c) Llevar el libro de Actas, el archivo de comunicaciones, documentaciones y la correspondencia de la Fundación. Las Actas serán suscrita y certificadas, en forma original y autentica, con la firma del Presidente y del Secretario y se llevaran en un libro foliado y sellado escrito a maquina por ambas carillas en del papel, que se archivaran y numeraran a paginas seguidas.

- d) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan a este tipo de personas jurídicas.
- e) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Fundación y suscribirá con el Presidente las actas correspondiente.
- f) Todas las demás gestiones que aseguren el óptimo desenvolvimiento administrativo de la Fundación y las que fueren encomendadas por la Fundación y su Presidente.

**Artículo 35.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

- a) Recibir el dinero por cuotas y otros conceptos que a la Fundación, los mimos que se depositaren en la cuenta bancaria a nombre de la Fundación.
- b) Suscribir con el Presidente con los cheques que se paguen para este efecto se abrirán, las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros que fueren precisas.
- c) Establecer los controles y seguridades de los dineros y bienes recibidos, asumiendo personalmente la responsabilidad de su protección. Podrá solicitar autorización al Directorio para las inversiones que considere rentable, si no están contempladas en los programas financieros de la Fundación.
- d) Realizar los gastos de la Fundación de acuerdo al presupuesto anual aprobado por el Directorio y mediante la certificación de las autorizaciones respectiva, que emitirán el Presidente y el Directorio Ejecutivo.
- e) Supervisar los procesos contables y revisar mensualmente los libros y records respectivos.
- f) Certificar que los egresos estén dentro de las normas de presupuesto.
- g) Rendir los siguientes informes de valores recibidos y gastados de acuerdo a las regulaciones de la Fundación:
  - 1) mensuales; 2) trimestrales; y, 3) anuales.
- h) Asegurar y mantener actualizado el registro de las propiedades y equipos de la Fundación.
- i) Dirigirá y supervisará la contabilidad y exhibirá los libros y documentos a las personas autorizadas por el Directorio.
- j) Podrá solicitar recaudadores o ayudantes que estime necesarios con autorización del Directorio y bajo su responsabilidad.

**Artículo 36.-** El asesor Jurídico será nombrado por el Directorio y deberá poseer título de Abogado legalmente reconocido con experiencia profesional de 5 años por lo menos. Sus atribuciones son:

- 1) Concurrir a las sesiones de los diversos organismo de la Fundación y obligatoriamente a la Asamblea General, debiendo actuar como Prosecretario de la Fundación y Secretario de las diferentes comisiones;
- 2) Absolver las consultas jurídicas que le hiciere la Asamblea General, el Directorio o de quien haga sus veces.
- 3) Intervenir como Abogado patrocinador en los asuntos judiciales de la Fundación.
- 4) Supervisar los actos o contratos que realice por intermedio de organismos la Fundación, que requerían su informe previo sobre los aspectos jurídicos de los mismos: y,

- 5) Las demás establecidas en el Estatuto, el Reglamento y aquellos que le asigne el Presidente, el Directorio a la Asamblea General.

**Artículo 37.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:**

- a) Promover el desarrollo de las distintas actividades de la Fundación, colaborando con ellas y presidiendo las comisiones que se le encarguen integrándolas si fuere designado miembro de ellos.
- b) Recibir las sugerencias de los miembros y llevarlas a conocimiento o recomendado lo que considere pertinente sobre el asunto que plantee o haga conocer.
- c) Promover actividades a nivel local, provincial nacional e internacional, previa aprobación del Presidente.
- d) Recomendar y supervigilar las mejoras que fueren necesaria para poder cumplir de mejor manera, con los propósitos de la fundación; y,
- e) Promover las relaciones con otras instituciones y organismo a fines, previa autorización del Presidente.

**Artículo 38.-** El Director Ejecutivo lo designará el Directorio y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la Fundación, desempeñando sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Directorio le asignará específicamente las funciones que debe desempeñar o podrá delegarle aquellos que crea conveniente.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO**

**Artículo 39.-** El patrimonio de la Fundación lo constituye:

- a) El Fondo inicial de la Fundación que es de S/. 3.000.000,00 acreditados por la certificación bancaria, donados por la Asociación de Agricultores de Producto no Tradicionales, AGRIPRODUC.
- b) Las asignaciones que recibiere del estado y otros organismo de derechos públicos o privados, sean nacionales o extranjeras, conforme a los acuerdos o convenios que fijen la asignación.
- c) El producto licito que obtuviere de sus bienes o servicios.
- d) Los bienes que en el futuro adquiriere a cualquier titulo.
- e) Los ingresos que percibiere a cualquier titulo, ya sean municipales, fiscales o particulares, sean estos nacionales e internacionales, o que provenga de proyectos o convenios que entreguen fondos para hacer manejados conforme a los programas y proyectos que ejecute la Fundación, por si o por encargo de otra entidad pública o privada, nacional o internacional o donantes individual.
- f) Las aportaciones que a cualquier titulo, han dado sus miembros, las tasas que se creare a favor de la Fundación.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.-** En cada sesión de la Asamblea General y del Directorio, se dejará constancia en esta acta, que será autenticada por el presidente y el Secretario.

En el Acta se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra de cualquier resolución. No se dejará constancia de ninguna intervención personal, salvo las mociones planteadas. Sin embargo cualquier miembro podrá solicitar que se agregue como documento anexa al acta, su opinión, la que necesariamente será entregado por escrito por el solicitante.

**Artículo 41.-** En la formulación de sus programas de presupuestos, la Fundación conservará íntegramente su capital y utilizará para los gastos y la ejecución de sus programas, solamente el rendimiento de sus inversiones, salvo el caso de excepciones, en los cuales el uso de capital para gastos y programas solo podrá autorizarlo el Directorio con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**Artículo 42.-** La auditoria será independiente y la realizara una persona fija especializada de reconocida solvencia técnica y moral seleccionada por la Asamblea General.

**Artículo 43.-** Todo funcionario nombrado para período fijo que hubiere sido designado con posterioridad a la iniciación de dicho período ejercerá sus funciones hasta la finalización del correspondiente periodo de tiempo.

**Artículo 46.-** Mientras la Asamblea General no designe al funcionario que debe reemplazar al que cesa por terminación de su periodo o por otras causas, continuará, en el ejercicio de su cargo hasta cuando su sucesor tome posición del cargo. Exceptuándose de lo dispuesto anteriormente los casos de remoción o suspensión en el que el funcionario removido o suspendido sacará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 47.-** La Fundación puede terminar por voluntad mayoritaria de la Asamblea General o al vencimiento del plazo.

**Artículo 48.-** Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de la Asamblea General en dos sesiones entre las cuales mediará un tiempo no inferior a 72 horas.

**Artículo 49.-** El ejercicio fiscal que le corresponde al Directorio de la Fundación, como organismo encargado de la dirección y administración de la Fundación, comienza el 1ro. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 50.-** Las asignaciones, donaciones e ingreso de cualquier orden, destinados a los fines de la Fundación no podrán ser invertidos en otros objetivos diferente al previsto.

**Artículo 51.-** El presupuesto operativo de la Fundación será elaborado con sujeción a programas definido y debidamente priorizados, para la racionalización del gasto y el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros y materiales.

**Artículo 52.-** Los casos no previstos en estos estatutos serán resultados por el Directorio y ractificado por la Asamblea General.

- q) Las demás que le señale el Directorio y la Asamblea General.

**Artículo 33.-** El VICEPRESIDENTE, que será designado en igual forma que el Presidente y para igual período, tendrá las atribuciones, deberes, prohibiciones e impedimentos que le señale la Asamblea General, el Directorio y leyes pertinentes; esta en la obligación de realizar los trabajos que le encomiende el Directorio o el Presidente de la Fundación, para cuyo efecto deberá a informar de manera resumida y por escrito sobre su gestión.

**Artículo 34.-** AL SECRETARIO LE CORRESPONDE:

- a) Participar con voz y voto en la sesiones de la Asamblea y del Directorio y certificar sus actuaciones.
- b) Remitir con la oportunidad debida y bajo su responsabilidad, las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Llevar el libro de Actas, el archivo de comunicaciones, documentaciones y la correspondencia de la Fundación. Las Actas serán suscrita y certificadas, en forma original y autentica, con la firma del Presidente y del Secretario;
- d) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan a este tipo de personas jurídicas.
- e) Velara por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Fundación y suscribirá con el Presidente las actas correspondientes.
- f) Todas las demás gestiones que aseguren el optimo desenvolvimiento administrativo de la Fundación y las que fueren encomendadas por la Fundación y su Presidente.

**Artículo 35.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a) Recibir el dinero por cuotas y otros conceptos que a la Fundación, los mismos que se depositarán en la cuenta bancaria a nombre de la Fundación.
- b) Suscribir con el Presidente los cheques que se paguen para este efecto se abrirán, las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros que fueren precisas.
- c) Establecer los controles y seguridades de los dineros y bienes recibidos, asumiendo personalmente la responsabilidad de su protección. Podrá solicitar autorización al Directorio para las inversiones que considere rentable, si no están contempladas en los programas financieros de la Fundación.
- d) Realizar los gastos de la Fundación de acuerdo al presupuesto anual aprobado por el Directorio y mediante la certificación de las autorizaciones respectivas, que emitirán el Presidente y el Director Ejecutivo.
- e) Supervisar los procesos contables y revisar mensualmente los libros y records respectivos.
- f) Certificar que los egresos estén dentro de las normas de presupuesto.
- g) Rendir los siguientes informes de valores recibidos y gastados de acuerdo a las regulaciones de la Fundación:
  - 1) mensuales; 2) trimestrales; y, 3) anuales.
- h) Asegurar y mantener actualizado el registro de las propiedades y equipos de la Fundación.

- i) Dirigirá y supervisará la contabilidad y exhibirá los libros y documentos a las personas autorizadas por el Directorio.
- j) Podrá solicitar recaudadores o ayudantes que estime necesarios con autorización del Directorio y bajo su responsabilidad.

**Artículo 36.-** El asesor Jurídico será nombrado por el Directorio y deberá poseer título de Abogado legalmente reconocido con experiencia profesional de 5 años por lo menos. Sus atribuciones son:

- 1) Concurrir a las sesiones de los diversos organismo de la Fundación y obligatoriamente a la Asamblea General, debiendo actuar como Prosecretario de la Fundación y Secretario de las diferentes comisiones;
- 2) Absolver las consultas jurídicas que le hiciera la Asamblea General, el Directorio o de quien haga sus veces.
- 3) Intervenir como Abogado patrocinador en los asuntos judiciales de la Fundación.
- 4) Supervisar los actos o contratos que realice por intermedio de organismos la Fundación, que requieran su informe previo sobre los aspectos jurídicos de los mismos: y,
- 5) Las demás establecidas en el Estatuto, el Reglamento y aquellos que le asigne el Presidente, el Directorio o la Asamblea General.

**Artículo 37.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:**

- a) Promover el desarrollo de las distintas actividades de la Fundación, colaborando con ellas y presidiendo las comisiones que se le encarguen integrándolas si fuere designado miembro de ellos.
- b) Recibir las sugerencias de los miembros y llevarlas a conocimiento o recomendando lo que considere pertinente sobre el asunto que plantee o haga conocer.
- c) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional e internacional, previa aprobación del Presidente.
- d) Recomendar y supervigilar las mejoras que fueren necesarias para poder cumplir de mejor manera, con los propósitos de la Fundación; y,
- e) Promover las relaciones con otras instituciones y organismo afines, previa autorización del Presidente.

**Artículo 38.-** El Director Ejecutivo lo designará el Directorio y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la Fundación, desempeñando sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Directorio le asignará específicamente las funciones que debe desempeñar o podrá delegarle aquellos que crea conveniente.

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 39.-** El patrimonio de la Fundación lo constituye:

- a) El Fondo inicial de la Fundación que es de S/. 3.000.000,00 acreditados por la certificación bancaria, donados por la Asociación de Agricultores de Producto no Tradicionales, AGRIPRODUC.
- b) Las asignaciones que recibiere del estado y otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, conforme a los acuerdos o convenios que fijen la asignación.
- c) El producto licito que obtuviere de sus bienes o servicios.
- d) Los bienes que en el futuro adquiriere a cualquier titulo.
- e) Los ingresos que percibiere a cualquier titulo, ya sean municipales, fiscales o particulares, sean estos nacionales e internacionales, o que provenga de proyectos o convenios que entreguen fondos para hacer manejados conforme a los programas y proyectos que ejecute la Fundación, por si o por encargo de otra entidad pública o privada, nacional o internacional o donante individual.
- f) Las aportaciones que a cualquier titulo, han dado sus miembros, las tasas que se creare a favor de la Fundación.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 40.-** En cada sesión de la Asamblea General y del Directorio, se dejará constancia en acta, que será autenticada por el Presidente y el Secretario.

En el Acta se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra de cualquier resolución. No se dejará constancia de ninguna intervención personal, salvo las mociones planteadas. Sin embargo cualquier miembro podrá solicitar que se agregue como documento anexa al acta, su opinión, la que necesariamente será entregado por escrito por el solicitante.

**Artículo 41.-** En la formulación de sus programas de presupuestos, la Fundación conservará íntegramente su capital y utilizará para los gastos y la ejecución de sus programas, solamente el rendimiento de sus inversiones, salvo el caso de excepciones, en los cuales el uso de capital para gastos y programas solo podrá autorizarlo el Directorio con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**Artículo 42.-** La auditoria será independiente y la realizara una persona fija especializada de reconocida solvencia técnica y moral seleccionada por la Asamblea General.

**Artículo 43.-** Todo funcionario nombrado para período fijo que hubiere sido designado con posterioridad a la iniciación de dicho período ejercerá sus funciones hasta la finalización del correspondiente periodo de tiempo.

**Artículo 46.-** Mientras la Asamblea General no designe al funcionario que debe reemplazar al que cesa por terminación de su periodo o por otras causas, continuará, en el ejercicio de su cargo hasta cuando su sucesor tome posición del cargo. Exceptuándose de lo dispuesto anteriormente los casos de remoción o suspensión en el que el funcionario removido o suspendido cesará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 47.-** La Fundación puede terminar por voluntad mayoritaria de la Asamblea General o al vencimiento del plazo.

**Artículo 48.-** Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de la Asamblea General, en dos sesiones entre las cuales mediará un tiempo no inferior a 72 horas.

**Artículo 49.-** El ejercicio fiscal que le corresponde al Directorio de la Fundación, como organismo encargado de la dirección y administración de la Fundación, comienza el 1ro. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 50.-** Las asignaciones, donaciones e ingreso de cualquier orden, destinados a los fines de la Fundación no podrán ser invertidos en otros objetivos diferentes al previsto.

**Artículo 51.-** El presupuesto operativo de la Fundación será elaborado con sujeción a programas definidos y debidamente priorizados, para la racionalización del gasto y el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros y materiales.

**Artículo 52.-** Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Directorio y ratificados por la Asamblea General.

**Artículo 53.-** La Fundación MANGO ECUADOR ha sido promovida y constituida por iniciativa de la Asociación de Agricultores de Productos no Tradicionales, AGRIPRODUC, que donó la suma de S/3.000.000,00 para que sea el capital inicial de la Fundación.

Se incluye dentro de las DISPOSICIONES GENERALES la siguiente disposición transitoria:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Estas reformas entraran en vigencia al momento que sean aprobados por la Asamblea General.